

El concepto legal de empresa y su problemática

Claudio Palavecino

Contenidos

- **Concepto de empresa y concepto de empleador**
- **Múltiples empresas como un solo empleador: dirección laboral común**
- **Efecto sobre el crédito laboral y previsional: responsabilidad solidaria entre dos o más personas.**
- **Efecto sobre el derecho de sindicación y de la negociación colectiva: un solo empleador**
- **Acción declarativa especial**
- **Indagación de simulación y subterfugio**

Concepto de empresa

Art. 3° inc. 3° antiguo → Antes ley 20.760
/2014 :

“Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de finés económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.”

Concepto de empresa

Art. 3° inc. 3° nuevo → Tras ley 20.760

/2014:

“Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de finés económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada.”

Empresario = empleador

- Para efectos laborales la empresa no será siempre “la individualidad legal” (persona física, sociedad, corporación, fundación, etc.) que “en el papel” se identifica con la organización, sino...
- La **persona** natural (física) o jurídica (sociedad, corporación, fundación, etc.) que, en el **plano real, organiza los factores productivos** y, en especial, al **factor trabajo** → **El empresario**

Dos o más personas = un solo empleador

Art. 3° inc. 4° del Código del Trabajo

i) Lo que debe comprobarse en el plano real: 2 ó + personas o individualidades legales bajo dirección laboral común u otras condiciones que pongan en evidencia tal dirección: similitud o necesaria complementariedad de productos o servicios o controlador común.

ii) Las consecuencias en el plano jurídico:

- 1) Responsabilidad solidaria respecto del crédito laboral y previsional todas las personas o individualidades legales comprendidas en la declaración.
- 2) Un solo empleador a efectos colectivos: Posibilidad de formar sindicato “de empresa” y de negociación reglada “intra empresa” respecto de todas las personas o individualidades legales comprendidas en la declaración.
- 3) Investigación de eventual simulación o subterfugio.

Dirección laboral común

- Tiene que ver con el **proceso de operaciones** o de **producción** en sentido estricto, donde precisamente se pone en juego la **función de dirección** que implica **gobernar, regir, dar las reglas e instrucciones al trabajador o guiarlo u orientarlo hacia el fin productivo de la empresa...**
- Y no en la gestión administrativa del contrato de trabajo realizada por la unidad de recursos humanos o de “personas” que dice más bien relación con el cumplimiento de las formalidades y obligaciones y deberes legales que impone a la empresa la legislación laboral y de seguridad social.

Necesaria complementariedad

- La “necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten” (las empresas que van ser declaradas empleador único) alude a una **relación de conectividad o integración del ciclo productivo...**
- De manera que este elemento se configura cuando una de las empresas elabora un bien o presta un servicio que resulta ser funcional a la generación del bien o servicio que la otra ofrece al mercado.
- Esta relación debe ser **“necesaria”** → indispensable, forzosa, inevitable.

Controlador común

- **Artículo 97** Ley 18045 (DE MERCADO DE VALORES) Es **controlador** de una sociedad toda persona o grupo de personas con **acuerdo de actuación conjunta** que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, **participa en su propiedad y tiene poder para** realizar alguna de las siguientes actuaciones:
 - a) **Asegurar la mayoría de votos** en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o
 - b) **Influir decisivamente en la administración de la sociedad.**
- Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

Acción declarativa

- Art. 3° inc. 7° (nuevo) **Procedimiento**
- Aplicación general
- Resolverá el asunto, previo informe de la Dirección del Trabajo u otros órganos de la Administración*, pudiendo requerir además informes de otros órganos de la Administración del Estado.
- El ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto, así como la sentencia definitiva respectiva, deberán, además, considerar lo dispuesto en el artículo 507 de este Código

(*) Tras la ley 21.394 el informe pasa a ser facultativo para el juez, salvo que lo pida el trabajador.

Acción declarativa ¿Y de condena?

- **Art. 507** (nuevo) inc. 1º **Legitimación activa**

Las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto del artículo 3º (...) podrán ser ejercidas por las organizaciones sindicales o trabajadores de las respectivas empresas que consideren que sus derechos laborales o previsionales han sido afectados.

Acción declarativa

- **Art. 507 inc. 2º: Oportunidad:** en cualquier momento (mientras perdure la situación descrita) , salvo durante el período de negociación colectiva a que se refiere el Capítulo I del Título II del Libro IV (de presentación del proyecto de contrato colectivo);
- Si el procedimiento judicial iniciado alcanza ese lapso, los plazos y efectos del proceso de negociación deberán suspenderse mientras se resuelve, entendiéndose para todos los efectos legales prorrogada la vigencia del instrumento colectivo vigente hasta 30 días después de ejecutoriada la sentencia, día en que se reanudará la negociación en la forma que determine el tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Sentencia

La sentencia definitiva que dé lugar total o parcialmente a las acciones entabladas deberá contener en su parte resolutive:

1. El pronunciamiento e individualización de las empresas que son consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 3° de este Código.

Sentencia

2. La indicación concreta de las **medidas** a que se encuentra obligado el empleador dirigidas a **materializar su calidad** de tal, así como aquellas destinadas al **cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales** y al **pago** de todas las prestaciones que correspondieren; bajo **apercibimiento** de multa de **50 a 100 unidades tributarias mensuales**, la que podrá repetirse hasta obtener el debido cumplimiento de lo ordenado.

Sentencia

3. La determinación acerca de si la alteración de la individualidad del empleador se debe o no a la simulación de contratación de trabajadores a través de terceros, o bien a la utilización de cualquier subterfugio...

...Si así lo determina, deberá señalar de manera precisa las conductas que constituyen dicha simulación o subterfugio y los derechos laborales y previsionales que por esta vía se hubieren vulnerado, debiendo aplicar al infractor una multa de 20 a 300 UTM.

Tratándose medianas y grandes empresas la multa se podrá duplicar y triplicar respectivamente (mod. Ley 21.327)

Sentencia

- **Efecto erga omnes**: *“La sentencia definitiva se aplicará respecto de todos los trabajadores de las empresas que son consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales”.*

Reversión de la declaración

- **En caso que las situaciones de aplicación de la norma “*hayan sido modificadas sustancialmente con posterioridad a la declaración de único empleador, y siempre que hayan transcurrido a lo menos dos años desde que quedó firme la sentencia que efectuó tal declaración, se podrá solicitar, ante el Juzgado de Letras del Trabajo correspondiente, el término de la calificación de las empresas como un solo empleador, por aquellas que hubieren sido consideradas en tal calificación.*”**
- **Con todo, podrá efectuarse la solicitud antes de dicho plazo si ésta se basa en el hecho de que una de las empresas comprendidas en la declaración ha cambiado de dueño y no existe entre ellas un controlador común”.**

Reversión de la declaración

- **Promovida la solicitud, deberá notificarse a quien haya sido parte del juicio en el cual se realizó la declaración de único empleador , siempre que mantenga relación laboral vigente con éste, y a las organizaciones sindicales existentes y vigentes en las empresas comprendidas en la declaración, quienes podrán oponerse a la solicitud y hacerse parte dentro del plazo de 15 días.**
- **Presentada una o más oposiciones, el juez citará a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes la vencimiento del plazo para oponerse y hacerse parte, y se sustanciará de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio.**
- **En caso de no presentarse oposición alguna, el juez resolverá con los antecedentes aportados por el solicitante. Si el tribunal acoge la solicitud, deberá señalar en su sentencia las medidas concretas dirigidas a materializar dicha situación.**

Modificación de la simulación y del subterfugio

- **Simulación** de contratación de trabajadores a través de terceros;
- **Subterfugio**, ocultar, disfrazar o alterar individualización o patrimonio;
- **Subterfugio (modo de comisión)** *“cualquier alteración de mala fe realizada a través del establecimiento de razones sociales distintas, la creación de identidades legales, la división de la empresa, u otras que signifiquen para los trabajadores disminución o pérdida de derechos laborales individuales o colectivos...”*
- **Ilícito(s) de resultado** *“Si ello ha tenido como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que establece la ley o la convención”.*

Gracias